

dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios, indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios; á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valencia 6 de Noviembre de 1903.
El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Tercera sección.

Número 1.585.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros, en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; idem de cebada noventa céntimos; idem de paja veintitrés céntimos; litro de aceite una peseta quince céntimos; idem de petróleo una peseta doce céntimos; kilogramo de carbón doce céntimos, é id. de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Número 1.555.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Personal.	Material.
Existencia del ejercicio cerrado 1902		32 69
Idem de 30 de Junio de 1902.		
Cobrado por fincas y rentas propias.		
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		20.000 »
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.		20.032 69
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	1.445 »	1.445 »
Por id. de botica.		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		
Por sueldos de facultativos.		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	18.551 24	18.551 24
Por id. de empleados.		
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.		
Por gastos de culto y clero.		
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.		
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data	18.551 24	19.996 24

RESUMEN

Importa el cargo.	20.032 69
Idem la data	19.996 24
Personal.	18.551 24
Material.	1.445 »

Existencia en Caja para el período de ampliación. 36 45

De forma que importando el cargo 20.032 pesetas 69 céntimos y la data 19.996 pesetas con 24 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 36 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 5 de Enero de 1902.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 1.559.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día diez y seis del presente mes y hora de las once, al que presentarán

proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar colocados los artículos en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 8 de Noviembre de 1903.—Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 1.571.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Circular.

Habiendo dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el próximo año 1904, se forme en los pueblos de esta provincia en el mes actual y en el de Diciembre venidero, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que sin pérdida de tiempo proceda á la práctica de los trabajos preliminares para dar por terminado tal servicio el 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo núm. 2, adjunto á la vigente instrucción del ramo y con los pormenores que se determinan en los artículos 26 y 27 de la misma.

Una vez formados y aprobados dichos documentos, los Sres. Alcaldes los remitirán á esta Administración de Hacienda con una copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactará bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento, acompañando asimismo la correspondiente lista co-bratoria juntamente con las hojas declaratorias que hayan servido de base para la formación del padrón de referencia.

Debe tenerse muy en cuenta respecto á las personas que sean contribuyentes por inmuebles ó industrial, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por estos conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia, para los efectos de la clasificación de las cédulas que les corresponda, y no se prescindirá tampoco de consignar al final del padrón el importe del recargo municipal que los respectivos Ayuntamientos, hayan acordado imponer sobre dichas cédulas, dentro del límite del 50 por 100 autorizado por la instrucción.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes de la provincia, espero confiadamente que cumplirán con diligencia el servicio de que se trata, evitando de este modo el que por esta Administración pudieran adoptarse medidas coercitivas, que yo el primero sería en lamentar.

Murcia 6 de Noviembre de 1903.
El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.582.

Anuncio de subasta.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la 9.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Fernando Navarro Gallego, de domicilio ignorado, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha veinticuatro la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Fernando Navarro Gallego, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación

en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio que servirá á la vez de notificación al deudor; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Fernando Navarro Gallego.

Una casa situada en Corvera, término municipal de Murcia; que linda Levante Rambla; Mediodía casa de los herederos de D. Juan de la Cruz Fernández de Alarcón; Norte tierra de los mismos herederos; Poniente otra casa de Ginés Sánchez Solano, antes herederos de Lorenzo Vidal. . . . 1000 »

Dicha finca tiene un censo auténtico de veinte reales, pagaderos el 24 de Junio de cada uu año y la décima cada vez que se enajena á favor de D. Juan de la Cruz Fernández de Alarcón.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local oficina de esta Agencia en Pacheco, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso,

librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco á veinticuatro de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.570.

Edicto.

Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de contribuciones en la zona 12.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia instruye contra D. Lorenzo Sánchez Navarro, deudor á la Hacienda por el 5.º plazo de bienes de propios, he acordado (por ser dicho deudor de paradero desconocido) requerirle para que en el plazo de diez días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, efectúe el ingreso del expresado débito que suma pesetas 2.000 más las dietas y costas que corresponden con arreglo á instrucción; advirtiéndole que de no verificarlo se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se notifica al expresado deudor en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878.

Totana 17 de Octubre de 1903.—José Martínez.

Número 1.558.

Comisión liquidadora del Regimiento de Artillería de plaza de Filipinas.

Habiéndose cometido algunos errores en la relación que con el número 1.230 apareció inserta en el *Boletín* núm. 246, correspondiente al día 18 del próximo pasado, se vuelve á publicar debidamente subsanada, para conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Cabo.

Ignacio Carbonell Isern.

Artilleros.

Domingo Costa Pena.
Antonio Escarres Ortiz.
Jaime Vaquez Gil.
Buenaventura Dalmau Fombrere.
José Martín Morán.
Marcelino Curieses Gil.
Agapito Vazquez Souza.
Felipe Martín Lara.
Lorenzo Nadal Sastre.
Eusebio Malagarriga Castellá.
Ricardo Lezcano Gutiérrez.
Domingo Rubiés Cairo.
Higinio Aguayo Gutiérrez.
Joaquín Planas Fumadó.
Miguel Bonet Bruguera.
Ramón Llorva Miravalls.
Valero Riquete Aradilla.
Ramón Ciudad Berguat.
Pedro Suriá Moral.
José Misuit Valls.
Antonio Martín Vivas.
Pascual Arnau Selip.

Cabo.

Juan Calero Rodríguez.

Artilleros.

José Arrascada Arrizubieta.
Higinio Otero Freire.
Eulogio Nestal Gullón.
Antonio Ripoll Guardiola.
Juan Lloverás Ferrós.
José Cabello Torrejón.
Sebastián Marzal Cesares.
Fulgencio Andújar Morales.

Pamplona 31 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, (Hay una firma que no está inteligible).

Sexta sección.

Número 1.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta para el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año 1904, bajo el tipo de 1.750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán con arreglo al adjunto modelo, en papel de la clase 11.ª debiendo presentarse en pliegos cerrados á los cuales se acompañarán la cédula personal y el resguardo de la Depositaria municipal de haber consignado 87 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo.

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se hará la adjudicación definitiva, sin prestar la fianza exigida por el pliego de condiciones y justificar haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 6 de Noviembre de 1903.—Diego García.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal número... que acompaña, ofrece por el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, la cantidad de (tantas pesetas en letra) durante el año 1904, y se obliga á cuantas condiciones se estipulan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma.)

Número 1.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el matadero para el próximo año 1904, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados y en la forma que previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El rematante vendrá obligado á satisfacer antes de entrar en posesión del arriendo los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y los demás que se originen en el expediente.

Abanilla 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Riquelme.

Número 1.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la construcción de 26 fosas-nichos para adultos en el Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas del 12 al 25 del mes actual.

Pts. Cts.

Gregorio Vivancos Ballesta, maestro albañil, trece días á 3'75 pesetas. . . .	48 75
Vicente Sánchez García, oficial, á 3'25.	42 25
Pedro Sánchez García. . . .	42 25
Juan Vivancos Ballesta, á 3	39 »
Pedro Vivancos Ballesta, peón, á 2'25.	29 25
Ginés García Méndez. . . .	29 25
Pedro Peñalver Gambín, once días á 2.	22 »
Onofre Peñalver Gambín, gavia, trece días á 1'25. . . .	16 25
Antonio Vivancos Ballesta. . . .	16 25
Manuel Ballesta Muñoz, carro, cuatro días á 12. . . .	48 »
Juan A. García Frascuel, 31 cahices cal común, á 1'50.	46 50
Juan Marcelas Flores, 29 T. de piedra á 2.	58 »
Miguel Morales Izquierdo, 1.900 ladrillos á 40 p. 0/100	76 »
Alfonso Moreno Fernández, tres cahices de yeso á 2'25.	6 75

TOTAL. . . . 520 50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan A. Oliva.

Número 1.551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1903.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde D. Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó observar y cumplir las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

A una solicitud de los barberos auxiliares de la vacunación, se acordó, aumentarles la gratificación en 50 pesetas, que se consignarán en el presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Quedó enterada la Corporación, de que el día 3, se abrió la nueva farmacia á cargo del profesor Don Leandro de Gea de Moya.

Y por último se acordó; concurrir á los actos de apertura de feria y fiestas como se halla anunciado en el programa.

Ordinaria del día 13.

No tuvo lugar por estar la Corporación dividida en comisiones y ocupada en los festejos y feria.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Alcalde D. Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir cuanto de interés se halla circulado en la prensa oficial.

También se acordó consignar con satisfacción el orden con que han

transcurrido los días de feria y festejos y la solemnidad con que se han celebrado las funciones religiosas; en que el ferviente pueblo católico ha admirado las dotes oratorias del R. P. Fr. Melchor de Benissa en los sermones de los días 11, 12 y 13 del actual.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde D. Miguel de la Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se manda en las órdenes publicadas en la prensa oficial.

Se nombró al Contador D. Ramón Gil Díaz para concurrir en el día de mañana al llamamiento del Sr. Alcalde de Caravaca para el examen del presupuesto de gastos carcelarios del próximo ejercicio.

Se presentó una instancia del vecino de Bullas D. Alfonso Moya sobre aguas en el Chaparral, y se acordó pasarla a la Comisión correspondiente.

Presentada de nuevo con informe de la Comisión, la cuenta de consumos en administración del mes de Julio, se acordó su aprobación y que el producto líquido ingrese en arcas, dándole la aplicación reglamentaria.

También se aprobó otra cuenta del cerrajeró D. Ramón Carrasco de 46 pesetas por varias reparaciones del reloj y otros efectos del Ayuntamiento.

La cuenta rendida por el Administrador de consumos correspondiente al mes de Agosto, se acordó pase a la Comisión para su informe.

Asimismo se acordó que la Comisión de Hacienda consigne en el presupuesto ordinario inmediato la cantidad que conceptúe necesaria para gastos de material de la Junta local de primera enseñanza.

Igualmente se acordó que dicha Comisión consigne en dicho presupuesto lo necesario para los obreros vocales de la Junta local de Reformas sociales, de conformidad con lo mandado y teniendo presente la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín oficial* del día 15 del actual.

De la misma forma se acordó que la repetida Comisión tenga presente la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último, é incluya en dicho presupuesto la suma necesaria para desinfecciones y útiles, ajustándose al anejo II que acompaña a mencionada Instrucción y prevenciones para los pueblos de 10 a 20.000 almas.

Acto seguido se acordó aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios y que se anuncien a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por término de diez días. También se fijaron los tipos por que se han de anunciar las expresadas subastas.

Igualmente se acordó, después de concienzudo examen, hacer los ofrecimientos que se puedan suministrar al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para ayudar a la construcción de caminos vecinales, a que se refiere la Real orden de 5 del actual y carta circular del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas: Proponiendo la construcción de los de este término y señalando como preferentes dos, que son el de las Caballerías y el del Rubial. Llamando la atención sobre todas las demás vías de esta jurisdicción.

Por último se acordó admitir la dimisión presentada por D. Francisco Lorenzo Clemente por haber admitido la fiscalía suplente del Juzgado municipal.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del primer Teniente Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó acatar cuanto se ordena en las disposiciones publicadas en la prensa oficial.

Presentada con informe la cuenta de la Administración municipal de consumos del mes de Agosto, se aprobó y acordó dar ingreso al líquido recaudado y su aplicación reglamentaria.

El Secretario presentó la cuenta del material de oficina del tercer trimestre, y se acordó su aprobación por estar bien justificada.

A seguida se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de consumos del año próximo, y se acordó celebrar la subasta el día 23.

También se acordó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

A continuación se nombró la Comisión que con el Alcalde ha de concurrir a las subastas de los arbitrios municipales.

Acto seguido se acordó; adquirir la copia del plano de este término, por la cantidad de 50 pesetas, y que se participe así a D. Castor Ovalle y Castañeda de Madrid, del cual se ha dado cuenta de la atenta solicitud que dirige a esta Corporación, por ser de utilidad dicha adquisición.

Por último, se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto último y que se remita al Sr. Gobernador como ordena el art. 103 de la ley Municipal.

Cehegin 24 de Octubre de 1903. = El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el Secretario del Ayuntamiento, certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión celebrada en el día de ayer.

Cehegin 26 de Octubre de 1903. = Alfonso Pérez Chirinos. = V.º B.º El Alcalde, Ossa.

Número 1.568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Pedro Crespo Jiménez, Alcalde accidental de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que terminados los repartos de la riqueza territorial, pecuaria y urbana, que deben servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por los interesados y puedan ejercitar el derecho de reclamación de agravios por el término de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que previene el párrafo segundo del art. 74 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Jumilla 5 de Noviembre de 1903. = Pedro Crespo.

Número 1.554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que él figuran y producir las reclamaciones oportunas.

Pinatar 4 de Noviembre de 1903. = Joaquín Jiménez.

Octava sección.

Número 1.540.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un carretero llamado Manuel, que habita en la parroquia de San Miguel, de la provincia de Alicante, cuyos apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, a fin de recibirle declaración como perjudicado en causa sobrehurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a cuatro de Noviembre de mil novecientos tres. = Juan Oliva. = El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.530.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otro é Isidro Gilabert Moñino (a) Moro, de diez y seis años de edad, hijo de Antonio y de Isidra, soltero, natural de San Javier, vecino de esta ciudad, panadero, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de prestar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a tres de Noviembre de mil novecientos tres. = Juan Oliva. = P. S. M., Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerio de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.